

¿Cómo habilitar un natatorio en la Ciudad?

Aquí los pasos para su habilitación

El primer punto a tener en cuenta es verificar si el natatorio puede estar emplazado en el distrito en el que se encuentra, según el cuadro de Usos 5.2.1 del Código de Planeamiento Urbano: <https://goo.gl/7Oo33i>

En caso de estar emplazado correctamente, deberá presentarse a su vez la siguiente documentación, según el Decreto 93/2006:

Encomienda profesional | Testimonio | Planos de habilitación | Certificado de Aptitud Ambiental | Plano de condiciones contra incendio conforme a obra y Certificado Final (en caso de corresponder)

DOCUMENTACION A PRESENTAR (ANEXO LEY 3364, modifica Cap. 11.15 CHyV):

- a. Certificado de aprobación de los equipos de tratamiento del agua para la corrección del pH, coagulación, desinfección y alguicida extendido por la autoridad competente. *Este documento lo expide DGCON - APRA*
- b. Póliza de Seguro que cubra los accidentes que puedan sufrir los usuarios y el personal afectado al natatorio.
- c. Certificación de Final de Obra de las instalaciones sanitarias de agua expedida por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro indicando que las instalaciones se han realizado conforme las disposiciones vigentes. *Este documento lo expide DGROC*
- d. Planos del natatorio conforme a obra y con final de obra iniciada ante la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro, si se solicita **la habilitación del natatorio por primera vez**. *Este documento lo expide DGROC*

LOCALES O SECTORES OBLIGATORIOS DEL NATATORIO (Ord. 41.718):

- Recinto de pileta
- Vestuario
- Servicios Sanitarios
- Duchas (pueden conformar un local o un sector dentro del local Vestuario)
- Guardarropas (puede conformar un local o un sector dentro del local Vestuario)

- Servicio Médico (consultorio área mín. 7.50m² lado mín. 2.50m, servicio sanitario y sala de espera, comunicados con el vestuario)

***Los natatorios de los hoteles de turismo y consorcios de vivienda, en tanto sean de uso exclusivo de los huéspedes, podrán no tener los siguientes locales y/o sectores:**

- Vestuario
- Duchas
- Guardarropas

CONDICIONES EDILICIAS PARA LA HABILITACION DE NATATORIOS

CARACTERÍSTICAS DEL RECINTO:

- La pileta de natación tendrá una vereda de un ancho mínimo de 1,20m que la circunda.
 - En la entrada al recinto de la pileta habrá un lavapiés de dimensiones mínimas 0.15m de profundidad, 1,20m de ancho y 2m de recorrido con pasamanos de seguridad a ambos lados.
 - Deberá haber un surtidor de agua para beber.
1. Cuando la pileta de natación se encuentre dentro de un local, este será considerado como de tercera clase a los efectos de sus dimensiones, iluminación y ventilación.
 2. Si se halla en recinto cubierto, deberá presentarse copia extendida por la DGROC, del Plano de instalación mecánica de ventilación y térmica, según art. 4.6.6.2 C.E.
 3. Si el recinto posee cubierta de lona temporaria, deberá agregarse un informe técnico del profesional idóneo, que declare que la misma se halla conformada bajo normas de seguridad y no representa peligro para los concurrentes, junto con la encomienda de tareas otorgada por el consejo profesional correspondiente.
 4. Cumplir lo estipulado en la Ley Nº 962 Accesibilidad para personas con discapacidades físicas. En su defecto, puede encuadrarse en lo establecido en la Resolución 309/SJYSU/2004, solicitando excepción al cumplimiento de los requisitos que determina la Ley 962, mediante Declaración Jurada firmada por titular y profesional, declarando que el local no amplió superficie posterior a la vigencia de la citada Ley, junto con algún documento que lo verifique.
 5. La vereda perimetral contará con un revestimiento de material impermeable, antideslizante y de fácil lavado;
 6. Contar con canaletas, skimmers o bordes finlandés para la higiene y limpieza del agua, como también un sistema de filtrado y tratamiento del agua, cuya aprobación se

- produce con la entrega del Certificado extendido por la APRA, que se menciona en el punto 1) de la documentación para la habilitación de natatorios.
7. Contar con dos contadores de agua, uno de entrada del agua de alimentación y el otro después de la filtración y antes de la desinfección del agua circulada.
 8. Los trampolines y plataformas deberán ser mantenidos en perfecto estado de conservación, a fin de asegurar sus condiciones de higiene y seguridad. Deberán poseer una superficie con materiales impermeables y antideslizantes;
 9. Debe asegurar por cualquier medio, que el borde de la piscina sea fácilmente aprehensible con la mano; permitiéndose la colocación de sogas o barandas metálicas antioxidante en el perímetro de la piscina.
 10. De poseer vidrio en mamparas, divisores, mobiliario y en general todo vidrio en áreas susceptibles de impacto humano que sea utilizado dentro del salón natatorio deberá cumplir con el artículo 8.13.6 del Código de Edificación.
 11. Un sistema de alarma de agua para vigilancia, con sensor de inmersión, de presencia o cercanía, o de otra tecnología que cumpla con el mismo fin y objetivo, en el horario en que no se encuentren en servicio las piscinas. La cantidad de detectores será proporcional a la superficie que se requiera cubrir para el correcto funcionamiento del dispositivo.

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Deberá dar cumplimiento al Decreto 150/15, Ley 3364 y su modificatoria Ley 4342.

Aquí el check list con los puntos a tener en cuenta a la hora de una inspección:
<https://goo.gl/Ne6ulZ>